

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Ciencias Sociales y Humanidades

**La inalienabilidad de los derechos humanos: Comunidad
LGBTIQ+**

Proyecto de Investigación

Doménica Romero Jiménez

Licenciatura en Relaciones Internacionales

Trabajo de titulación presentado como requisito
para la obtención del título de Licenciada en Relaciones Internacionales

Quito, 17 de diciembre de 2018

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ
COLEGIO DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES

**HOJA DE CALIFICACIÓN
DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

La inalienabilidad de los derechos humanos: Comunidad LGBTIQ+

Doménica Romero Jiménez

Calificación:

Nombre del profesor, Título académico

María Julianna Zambrano, Ph.D.

Firma del profesor

Quito, 17 de diciembre de 2018

Derechos de Autor

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma del estudiante: _____

Nombres y apellidos: Doménica Romero Jiménez

Código: 00124260

Cédula de Identidad: 1722216262

Lugar y fecha: Quito, 17 de diciembre de 2018

RESUMEN

El presente Trabajo de Titulación tiene como propósito el análisis de la inalienabilidad de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. Para este análisis se tomará el caso de las clínicas de deshomosexualización en el Ecuador con la finalidad de exponer la situación actual de las personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+. Primeramente, se realizará una breve explicación referente al contexto ecuatoriano, así como las normativas legales en el Ecuador y el rol del Estado. A continuación, se realizará una explicación desde una perspectiva teórica para una mejor comprensión de la existencia de las clínicas de deshomosexualización. Finalmente, se presentarán varios testimonios de sobrevivientes de estas clínicas y cuáles fueron sus experiencias.

Palabras clave: Deshomosexualización, LGBTIQ+, Derechos Humanos, Ecuador, Michel Foucault, Inalienabilidad.

ABSTRACT

The purpose of this Capstone Project is to analyze the inalienability of the human rights of the LGBTIQ+ community. For this analysis the case of the dehomosexualization clinics in Ecuador will be approached with the purpose of exposing the current situation of the people of the LGBTIQ+ community. First, there will be a brief explanation regarding the Ecuadorian context, as well as the legal regulations in Ecuador, and the role of the State. Next, an explanation will be made from a theoretical perspective for a better understanding of the existence of dehomosexualization clinics. Finally, several testimonies of survivors of these clinics and their experiences will be presented,

Key Words: Dehomosexualization, LGBTIQ+, Human Rights, Ecuador, Michel Foucault, Inalienability.

Tabla de contenido

Introducción.....	7
Contexto de derechos y sexualidades en el Ecuador	8
Mirada y explicación de las clínicas de deshomosexualización.....	19
Perspectivas dentro de la clínica de deshomosexualización.....	25
Conclusiones.....	30
Bibliografía.....	32

Introducción

El Ecuador ha enfrentado algunos casos de violación de derechos humanos sumamente importantes a lo largo de los años; sin embargo, este trabajo de titulación se enfocará en uno en particular: las clínicas de deshomosexualización. Por otro lado, la comunidad LGBTIQ+ ha recorrido un largo camino en materia de reconocimiento por parte del Estado ecuatoriano; pero, es un camino con aun bastantes problemas que han surgido a lo largo de los años.

Se expondrá de manera sustantiva cuál ha sido el proceso que las clínicas de deshomosexualización han tenido en el Ecuador. En esta sección del Trabajo de Titulación se pretende contextualizar los derechos establecidos en la Constitución del Ecuador y demás herramientas legales en base a los derechos humanos y de sexualidades. Se analizará el proceso de la despenalización de la homosexualidad, los documentos legales expandidos por el Estado ecuatoriano y los reportes frente a esta violencia inhumana en estas clínicas.

De la misma manera, se pretende emplear las concepciones explicadas por varios autores especializados en sexualidades y sus percepciones como Michel Foucault o Tamsin Spargo. Estos autores han contribuido con la explicación y entendimiento de las personas parte de la comunidad LGBTIQ+ que han sido catalogadas fuera de una heteronormatividad. Adicionalmente, se analizará cómo el poder planteado por Foucault modela estos cuerpos y la aplicación de sus derechos en el marco legal ecuatoriano.

Finalmente, se dará uso a distintos ejemplos testimoniales con la finalidad de plasmar hechos y ejemplos de las inconstitucionalidades dadas en el Ecuador. Los testimonios recopilados tanto en libros como en material audiovisual son elementos

sumamente relevantes para esclarecer de forma concreta los atropellos y violaciones a derechos humanos que se viven en estos centros. Adicionalmente, se pretende brindar una voz a todos los testimonios que no han sido escuchados, reconocidos, o valorados.

Contexto de derechos y sexualidades en el Ecuador

La constitución del Ecuador ha sido reconocida como un documento legal sumamente garantista e inclusivo a nivel internacional, sin embargo, existe una desconexión inconstitucional entre la teoría y la práctica de los derechos de las ecuatorianas y los ecuatorianos, específicamente al tratar las clínicas de deshomosexualización. En el Ecuador, la homosexualidad fue considerada un delito en el Código Penal del Ecuador hasta el año de 1997, cuando se realizaron protestas por parte de colectivos LGBTIQ+¹. Estas protestas tenían como propósito exponer la inconstitucionalidad que se cometía al tipificar la homosexualidad como delito frente al artículo 11 de la Constitución del Ecuador². En el artículo 11.2 se establece que ninguna persona podrá ser discriminada por ninguna razón, por lo cual este derecho abarca la discriminación por orientación sexual. Asimismo, en el Artículo 66, numeral 3, 4 y 9, se estipulan los derechos de libertad con los que cuentan los ecuatorianos. Aquí se hace referencia a que toda persona tiene libertad integral, física, psíquica y moral, así como

¹ Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero, Transexuales y Travestis, Intersexuales, Queer y más identidades. El término Queer hace referencia a lo que no es parte de una norma.

² Art. 1: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

de tomar sus propias decisiones responsables sobre su sexualidad y orientación sexual. Sin embargo, a nivel nacional, estos derechos estipulados no se los ha cumplido.

La desconexión entre lo legal y lo práctico es explicada de forma concreta en el libro de Purita Pelayo, *Los fantasmas de cabrearon: Crónicas de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador*. Se refleja de forma clara cómo existe un discurso inclusivo y garantista en la constitución y el marco legal ecuatoriano, mientras que, en la práctica, en las calles, la realidad es otra. En una sociedad sumida en ser conservadora, no era extraño observar violencia en cualquier ámbito hacia las personas LGBTIQ+, y es precisamente esta sociedad conservadora la que entorpece y retrasa la aplicación efectiva de los derechos constitucionales de los y las ecuatorianas. Purita Pelayo expone en su libro cómo agentes del gobierno fueron quienes golpearon, maltrataron, extorsionaron, violaron y violentaron de otras formas a gais, travestis y transexuales en lugares públicos como restaurantes, casas o parques. Si bien el Ecuador ya reconocía los derechos a la libertad y no discriminación; la homosexualidad seguía siendo considerada como delito según el Código Penal en 1997 (Cabral y Cabrera, 2017).

Las prácticas de “deshomosexualización”, conocidas también como prácticas reparativas, en las llamadas clínicas de deshomosexualización constituyen una violación a los derechos garantizados por el Estado ecuatoriano. Estas prácticas tienen como objetivo el remover las conductas homosexuales o relacionadas a la comunidad LGBTIQ+ de los y las pacientes. Por esto, a lo largo de los años se han establecido distintas normativas y documentos legales para tratar esta situación. El Ministerio de Salud Pública expende un documento legal referente a la Política de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos en el cual se recopilan preceptos que vayan acorde con la Constitución del Ecuador. Entre los varios derechos sexuales y reproductivos en el

Ecuador se encuentra el derecho 3: “derecho a la libertad, seguridad e integridad personales que hace referencia concreta a no ser sometida/o a ningún tipo de tortura o tratos denigrantes” (Política de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, 2007). Así mismo, el Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva menciona en sus lineamientos el fortalecimiento de los derechos sexuales en el Ecuador.³

Ecuador tiene una normativa vigente y bastante clara respecto a los establecimientos de rehabilitación a nivel nacional; sin embargo, una vez más, existe una desconexión al momento de ponerlo en práctica ya que estos establecimientos conocen las normas y reglas que deben seguir, pero no las cumplen. A las clínicas de deshomosexualización se las ha escondido bajo el manto de clínicas de rehabilitación de adicciones con el fin de pasar desapercibidas frente a la ley. El acuerdo ministerial No. 00000767, firmado bajo el mandato de Carina Vance Mafla, Ministra de Salud en el momento su realización en el 2012, provee la base para la creación del Reglamento para la Regulación de Centros de Recuperación Para Tratamiento a Personas con Adicciones o Dependencia a Sustancias Psicoactivas. La normativa tiene como fundamento las normas necesarias para el debido proceso de personas con dependencia o adicción a sustancias psicoactivas únicamente, más no personas con distinta orientación sexual o sexualidades. Adicionalmente, se establece en el Artículo 2 que estos CR podrán realizar única y exclusivamente acciones relacionadas a diagnosticar, así como tratar a

³ Lineamiento Estratégico 1: Fortalecer el ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de la población en general, a través de la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad. Líneas de acción: 1.1 Brindar atención de calidad adecuada, oportuna y sin discriminación a personas con orientación sexo genérico diversa. 1.2 Fomentar la participación y corresponsabilidad ciudadana para el cumplimiento y exigibilidad de los derechos sexuales y derechos reproductivos (Ministerio de Salud Pública, 2017).

personas que han sido afectadas por adicción, más no por cualquier tipo de orientación sexual o identidad sexual.

Dentro de los permisos que los Centros de Recuperación deben portar se establece que los protocolos y programas empleados para tratamiento terapéutico deben ser aprobados por una autoridad de Salud Pública, así regirse bajo lo estipulado en la Ley Orgánica de Salud. Adicionalmente, las personas que trabajen en estos lugares deben contar con una acreditación para desempeñar el trabajo necesitado en los Centro de Recuperación manifestado claramente por las Normas Técnicas para el Licenciamiento y Calificación de CR. El literal g del Artículo 6, del Acuerdo Ministerial 00000767, estipula que los establecimientos orientados a lo previamente mencionado deben contar con normas básicas de ética y debido proceso de admisión de pacientes. En los establecimientos que sirven como clínicas de deshomosexualización, estas normas éticas no han sido cumplidas ni respetadas.

El Artículo 10 del Acuerdo Ministerial establece que los CR deben remitirse todos los meses a la Dirección Provincial y/o Distrital de Salud de su jurisdicción. El propósito de este proceso tiene como fundamento el reportar la voluntariedad de ingreso por parte de los pacientes o si existe situación de riesgo para los pacientes. En caso de no cumplir con estos reportes mensuales, se establece la suspensión inmediata del CR. La normativa que rige a los Centros de Rehabilitación cuenta con el Artículo 13, el cual delimita varios derechos de los pacientes que son ingresados en Centros de Rehabilitación como el derecho a recibir información adecuada, tratamiento adecuado, manifestar su consentimiento y el respeto a su dignidad e intimidad.⁴ (Acuerdo Ministerial, 2012).

⁴ Art. 13. Los pacientes de estos centros contarán con el derecho al acceso de: a) información adecuada sobre su salud y tratamiento; b) a recibir un tratamiento

El Acuerdo Ministerial 00000767 establece en el Artículo 20 cuales son las prohibiciones de los Centros de Recuperación. En este artículo se expresa rotundamente la prohibición a los Centros de Rehabilitación de Drogas de trabajar como clínicas de deshomosexualización. Se prohíbe las prácticas o tratamientos que afecten a los derechos humanos de una persona especialmente en materia de orientación sexual; el uso de maltrato físico, psicológico, sexual o de género; establecimientos mixtos, establecimientos donde se encuentren pacientes adultos mayores junto con adolescentes; manejarse con medidas disciplinarias que vulneren sus derechos y mantener a pacientes sin su voluntad y consentimiento. (Acuerdo Ministerial, 2012, 11). Dentro de la normativa expedita y aceptada por el Ministerio de Salud Pública está claramente estipulado que ningún Centro de Rehabilitación o Recuperación puede ser quien vulnere los derechos humanos de una persona.

Finalmente, el Acuerdo Ministerial 00000767 explica cuales son las sanciones para aquellos centros que no cumplan lo establecido en el mismo acuerdo. De esta manera, se establece un marco punitivo para aquellos CR que violenten contra los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+. El artículo 21 del Acuerdo Ministerial claramente delimita las sanciones respectivas a los Centros de Recuperación, las mismas que no interfieren con lo estipulado en la Ley Orgánica de Salud. El Acuerdo Ministerial mantiene una concordancia en materia de sanciones de forma que las sanciones establecidas en el Acuerdo no interfieren ni alteran las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Salud. Las sanciones que se encuentran detalladas en la Ley Orgánica de la Salud mencionan clausuras tanto temporales como definitivas de los establecimientos, así como multas de cinco, diez o hasta veinte salarios básicos

adecuado; c) a manifestar su consentimiento; d) al respeto de su personalidad, libertad, dignidad e intimidad sin ninguna discriminación y a contar con procedimientos y protocolos orientados a evitar la violencia sexual de género y otras formas de violencia, entre otros

mínimos. Estas sanciones se ven determinadas después del análisis por parte del Ministerio de Salud para delegar el monto económico a saldar o el período de tiempo de suspensión. Así, aquellos establecimientos que no cumplan con lo impuesto tendrán sanciones económicas o suspensiones en sus labores; sin embargo, no se ha recuperado información de Centros de Rehabilitación que hayan sido impuestos estas sanciones por el Estado.

Como se ha explicado a lo largo de este Trabajo de Titulación, el Ecuador tiene una constitución que delimita los derechos y garantías de todos los y las ecuatorianas. Al ser considerada como el órgano más alto en la legislación ecuatoriana, la constitución es empleada como una herramienta de defensa de los derechos humanos de quienes han sido vulnerados (en este caso, la comunidad LGBTIQ+); sin embargo, a pesar de tener respaldo legal, los casos de clínicas de deshomosexualización siguen aun presentes en la actualidad, con varias víctimas que no han sido reconocidas como vulneradas por parte del Estado. En el portal de Ecuador Inmediato en línea se encuentra un artículo llamado, “Medio millar de personas rescatadas de clínicas ilegales en Ecuador en 2013”, que hace referencia a una red de centros clandestinos. Esta red estaba bajo la apariencia de un Centro de Rehabilitación, cuando tenía prácticas reparativas de homosexualidad. El artículo cuenta el caso de 17 personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+ que fueron capturadas en clínicas de deshomosexualización sin su consentimiento. De la misma manera, el artículo muestra cómo las personas que se encontraban en estos establecimientos fueron ingresadas contra su voluntad y sometidos a tratos violentos y torturas. El fiscal general en este momento, Galo Chiriboga, confirmó que las personas que fueron detenidas se encontraban en Centros de Rehabilitación que no contaban con los permisos necesarios establecidos en el Acuerdo 00000767. Es imperativo recalcar que no todos los Centros de Rehabilitación

funcionan como clínicas clandestinas de deshomosexualización; sin embargo, son la máscara más común que estos establecimientos ilegales usan para trabajar (Ecuador Inmediato, 2013). Este primer artículo brinda una base para hilar cómo lo legal no tiene una conexión con lo práctico ya que se observa cómo varios centros no cumplen con la normativa establecida en el Acuerdo Ministerial expedido por la ex Ministra de Salud, Carina Vance.

En un boletín publicado en la página web de la Fiscalía del Estado, “Fiscalía rescató a 500 víctimas de 22 clínicas clandestinas”, se menciona que se han procesado a 30 personas por delitos de violación a derechos humanos, odio, plagio, trata de personas y tortura asociadas con clínicas de deshomosexualización, las cuales trabajan desde la clandestinidad. Fiscalía relata que, en este operativo realizado en 2013, se intervino en clínicas clandestinas ubicadas en “1 en Tungurahua, 1 Cotopaxi, 4 en Guayas, 1 en Los Ríos, 7 Pichincha, 2 en Azuay, 1 en Manabí, 1 en Napo, 2 en Imbabura, 2 en El Oro y 1 en Manabí” (Fiscalía General del Estado, 2013), siendo Pichincha la provincia que cuenta con más establecimientos de esta índole. Como relata Galo Chiriboga, ex Fiscal General del Estado en este artículo, se rescataron aproximadamente 500 víctimas de al menos veinte CR ilegales en un año, según la Fiscalía General del Estado (Fiscalía General del Estado, 2013).

El periódico “El Espectador” emitió en el 2018 un artículo llamado “Clínicas de deshomosexualización en Ecuador”, escrito por Daniela Brik. Este artículo refleja una inquietante realidad. La Fiscalía emprendió un operativo contra esos Centros ilegales; sin embargo, Brik menciona que el Comité contra la Tortura de la ONU observó que ninguno de los procesos que inició la Fiscalía en 2013 concluyó con condena (Brik, 2018). En esta misma noticia, Brik comenta de una persona internada contra su voluntad en estos CR en el año 2010 que relata cómo su traslado a este establecimiento fue un

secuestro. Se manifiesta en este portal en línea que de todos los casos que se registraron en los últimos años, solo el caso de Zulema Constante en 2013 tuvo una sentencia. Sin embargo, la sentencia de este caso fue de “6 dólares y diez días de prisión para el responsable” (Brik, 2018). Aquí se ejemplifica cómo las sanciones establecidas para las clínicas de deshomosexualización tiene un bajo impacto, tanto económico como en materia de suspensión laboral. A pesar de tener una herramienta legal que sanciona hasta con veinte salarios mínimos la existencia de estas clínicas, en el caso Zulema, la multa fue simplemente seis dólares.

La organización Asuntos del Sur, en su portal en línea, publica un artículo por Carlos Flores llamado “Ecuador bajo lupa internacional por “clínicas” que curan la homosexualidad” (2017). Flores menciona que a las personas internadas en estos centros se les cataloga o diagnostica con adicción a drogas o alcohol para justificar su estadía. De la misma manera, el autor, Carlos Flores, menciona que la impunidad es una característica muy activa en el Ecuador ya que los enjuiciados por delitos de discriminación y odio no son muchos. Tras una exhaustiva investigación de las clínicas de deshomosexualización, Flores llega a la conclusión de que el Estado ecuatoriano supone condenas y sanciones mínimas en crímenes de odio y tortura en clínicas de deshomosexualización (Flores, 2017). Una vez más se expone cómo a pesar de tener una normativa legal clara, la práctica de esta es vaga, dejando una brecha abismal entre los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ y el reconocimiento de estos derechos.

Karla Morales, a través de El Telégrafo, en su artículo “Centros de deshomosexualización en Ecuador” (2015) también refleja la cruda realidad que las personas de la comunidad LGBTIQ+ enfrentan en el Ecuador. Morales afirma que las prácticas empleadas en estos establecimientos son humillación verbal, palizas, privación

de alimento, insultos y abuso y violencia sexual, entre otras. Adicionalmente, la autora menciona el rol que el CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer) ha tenido en estos escenarios. El CLADEM ha denunciado las injusticias que ocurren en Ecuador e insta al Estado ecuatoriano a no solo proteger sino también garantizar y prevenir estos atropellos a los derechos humanos.

El periódico nacional La Hora también se ha pronunciado frente a esta problemática. En su artículo “Maltrato para curar el homosexualismo”, publicado en 2013, establece una indignante realidad, el desconocimiento de las cifras exactas de afectados por estos centros ilegales. Otro dato adicional que La Hora menciona es que los tratamientos que estas clínicas ofertan pueden ir desde los 200 dólares a los 5.000 dólares y que, a pesar de la existencia de un reglamento expedido por el Ministerio de Salud, no se halla un verdadero control por parte del Estado. Se mencionan las prácticas de estos centros que atentan contra la vida humana y que se fundamentan en el miedo para cambiar las conductas de los pacientes. Un factor alarmante de estos procesos es el rol de la familia ya que son los principales actores en la captura e internado de víctimas de las clínicas de deshomosexualización. En su artículo, La Hora presenta que el 36% de los encuestados (428 homosexuales) han sido víctimas de menosprecio o discriminación y que de ese 36% de homosexuales, el 48.2% señaló que la familia es principalmente la que los discrimina (La Hora, 2013).

El comité en contra de la tortura de las Naciones Unidas expende un informe alternativo referente a la situación de las clínicas de deshomosexualización (2016). En este informe se presenta que el CLADEM, registra la existencia de 206 clínicas de deshomosexualización, de las cuales tan solo 49 ha reportado el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Se estipula que, entre junio de 2011 y febrero 2012, se recibían

cuatro denuncias al mes acerca de clínicas de deshomosexualización. Adicionalmente, gracias a la investigación de la organización activista Taller Comunicación Mujer, se conoce que el Ministerio de Salud del Ecuador ha ejercido el mínimo control a los Centros de Rehabilitación, lo cual permite la propagación de clínicas de deshomosexualización. Así mismo, Taller de Comunicación Mujer manifiesta que tan solo el 62% de los CR cuenta con todos los permisos necesarios exigidos por el Ministerio de Salud ecuatoriano. (Comité en contra de la tortura, 2016). A pesar de tener evidencia tanto de organizaciones internacionales como nacionales, el Estado aun perpetua esta vulneración de derechos a la comunidad LGBTIQ`, al no ejercer las debidas sanciones ni procesos legales para estos centros clandestinos.

Finalmente, en el mismo contexto ecuatoriano, se observa un artículo de Ecuavisa titulado: “Comité de la ONU⁵: “Solo una víctima de tortura ha recibido compensación en Ecuador”” (2016). El artículo menciona que el presidente del Comité, Jens Modvig, manifestó que la Comisión de la Verdad ⁶, realizada por el Comité contra la Tortura en 2010, ha identificado a 165 víctimas de clínicas de deshomosexualización y que con ninguna se ha completado el debido procesamiento. Adicionalmente en el reporte por parte de la comisión mencionada, se menciona el análisis de 79 testimonios por parte de víctimas de la comunidad LGBTIQ+, quienes han sido reconocidas como víctimas de violencia sexual “u otras en las que influye la perspectiva de género” (Comisión de la Verdad, 2010, 246). Este informe y artículo de autoría de la Organización de Naciones Unidas refleja la impunidad que el Estado ecuatoriano ha manifestado frente a las clínicas de deshomosexualización.

⁵ Acrónimo de Organización de Naciones Unidas.

⁶ Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010.

Como se ha mencionado, en el 2012 se publica un acuerdo ministerial que va de la mano con la regulación de Centros de Recuperación para adicciones debido a los casos de agresión y discriminación. Estos documentos establecen una certera prohibición de estas prácticas erróneas frente a la comunidad LGBTIQ+ en supuestos Centros de Recuperación. Por esta razón el gobierno ha realizado operativos para clausurar estos establecimientos clandestinos, alrededor de 200 clínicas fueron reconocidas y 100 fueron clausuradas. Sin embargo, los artículos académicos mencionados demuestran que el trabajo realizado por el Estado en materia de garantizar los derechos humanos y seguridad de sus ciudadanos no ha sido realizado con éxito. Organizaciones tanto nacionales como internacionales cuestionan el rol del Estado y de las garantías que el mismo debería proteger y respetar. La existencia de estos Centros de Deshomosexualización son parte de un problema ecuatoriano, el cual empeora con la desconexión entre lo legal y lo práctico, aun cuando se encuentra documentos normativos legales como: la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Salud, las Políticas de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos y más instrumentos legales. Se conoce de la existencia de varias clínicas de deshomosexualización que trabajan bajo la tutela de Centros de Recuperación; sin embargo, los controles establecidos en el Acuerdo Ministerial 00000767 no han sido puestos en práctica. Esta incoherencia práctica deja en una situación sumamente vulnerable a la comunidad LGBTIQ+ en específico.

Lastimosamente, el Ecuador es uno de los países donde aun se encuentran este tipo de “terapia reparativa”; pero, no se ha hecho el trabajo requerido por cerrar o controlar estos establecimientos que trabajan desde la ilegalidad. El Ecuador ha mantenido una postura sumamente neutral a los ojos de organismos internacionales; sin embargo, una vez comprendido lo que ocurre en el Estado, su normativa y sus errores,

es menester entender las concepciones que se tienen respecto a este tema en el Ecuador. La existencia de las clínicas de deshomosexualización puede ser un concepto complejo de comprender, sin embargo, desde varias perspectivas teóricas se ha logrado definir de forma más clara estos términos.

Mirada y explicación de las clínicas de deshomosexualización

Michel Foucault fue, sin duda, uno de los contribuyentes más importantes en el estudio de la sexualidad. En el libro “El Nacimiento de la Biopolítica”⁷ se establecen las bases planteadas por Foucault para entender cómo se desarrolla la sexualidad y la gobernanza del Estado. Foucault delimita de forma precisa a la Biopolítica como la “manera como se ha procurado racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental como población” (Foucault, 1979, 359). Para Foucault esto involucra a la salud, la higiene, natalidad o longevidad, por mencionar algunas aristas. Para Foucault, el arte de gobernar se constituye bajo distintos elementos tanto del Estado como del gobernante, y estos elementos modelan las concepciones que la población tiene. Esto vislumbrará las relaciones de poder que se mantienen dentro de una sociedad y estas servirán de base para un análisis de lo que ocurre en el Ecuador con las clínicas de deshomosexualización.

Michel Foucault establece que existe una serie de principios y reglas que el gobernante debe respetar y reconocer en materia de derechos de la población. Sin embargo, un Estado soberano podría declarar un estado de excepción. Este estado de excepción implica que el Estado no reconoce algunos o todos los derechos de sus ciudadanos y ciudadanas. Esto significa que previo al estado de excepción el Estado reconoce derechos y garantías. Adicionalmente, Foucault menciona que se deberá

⁷ El libro “El Nacimiento de la Biopolítica” es una recopilación de las clases impartidas por Michel Foucault en Francia en 1979. Cuenta con 12 clases impartidas en el Collège de France.

“respetar las leyes divinas, morales y naturales, y otras tantas leyes que no son homogéneas ni intrínsecas al Estado” (Foucault, 1979, 350). Se establece la existencia de un principio de limitación de la razón del Estado, el cual está fundamentado en el derecho⁸, y de la teoría del derecho natural, la cual postula que ningún gobernante podrá transgredir estos derechos. Es decir, que es obligatorio para el Estado y su gobernante el respetar y no transgredir aquellas reglas que están sobre el Estado y en esta categoría se encuentran los derechos, siempre y cuando este no se encuentre bajo un estado de excepción. Se puede analizar estas concepciones de Foucault desde un contexto nacional y se observa que el Estado ecuatoriano tiene la obligación de respetar y hacer cumplir los derechos establecidos en la Constitución; sin embargo, el Estado ecuatoriano ha dejado pasar por alto varios atropellos a sus ciudadanos y ciudadanas con el mencionado caso de análisis, las clínicas de deshomosexualización.

Foucault explica el principio de la limitación del Estado, el cual debe nacer del interior del Estado para efectos de eficacia, es decir no puede provenir del exterior cuales son las limitaciones que un Estado tiene. El Estado debe emplear esta limitación como una herramienta fundamental para alcanzar los objetivos propuestos como Estado; caso contrario, no reconocerá leyes naturales (Foucault, 1979, 27). Foucault anuncia que el problema con no reconocer las leyes y derechos naturales es que el Estado simplemente los desconoce y por consecuencia desconoce su existencia, sus mecanismos y efectos (Foucault, 1979). El Estado, al ser el ente que otorga garantías y derechos a los ciudadanos, como el derecho a la no discriminación por orientación sexual, debe ser quien reconozca los mismos. Al no reconocerlos, crea un hueco legal en el que no asume que existe ni como manejarlo. Si el Estado no reconoce el derecho a la no discriminación, queda implícito que no existe, por ende, no existen mecanismos

⁸ Contexto Europeo siglo XVII

para combatir la discriminación. Nuevamente, en el contexto ecuatoriano, se observa reflejado este concepto de Foucault, en el año 2014, cuando funcionaban las clínicas de deshomosexualización como centros legales para las prácticas de deshomosexualización. El Estado, al no reconocer a las clínicas de deshomosexualización como una violación a derechos, dejaba sin efecto cualquier mecanismo para manejar el problema. Una vez que el Estado, en su poder de gobernar, valida esta vulneración, se expende los documentos y mecanismos legales⁹ para tratar con las clínicas.

Una vez más, Foucault explica las concepciones de prisión y encarcelamiento de con las cuales se puede analizar a profundidad a las clínicas de deshomosexualización y su trabajo. En su libro “Vigilar y Castigar: El Nacimiento de la prisión” (2002), Foucault menciona al poder de castigar como un poder que ve a todos los ciudadanos y las ciudadanas como iguales, sin embargo, si estos han sido detenidos por alguna pena, predominará otro tipo de poder, el cual permite castigar a quienes reciban una pena por excelencia (2002, 211). Es este poder el que da paso al nacimiento de la institución de la prisión como medida para aplicar este castigo. Foucault menciona que las prisiones fueron concebidas como detenciones legales cuyo fin era un suplemento correctivo (2002, 213). Bajo este planteamiento, se analizan a las clínicas de deshomosexualización como prisiones o lugares de encierro. Estos establecimientos tienen el ideal de castigar por conductas que socialmente no han sido aceptadas a través de la historia. De igual manera, al ser un centro que priva de la libertad a sus individuos, se aplica el poder de castigo mediante el cual las clínicas de deshomosexualización deciden cual será el castigo para cada individuo. Se tiene la concepción, como menciona Foucault, que las prisiones son lugares donde prima el orden y donde se puede

⁹ El Acuerdo Ministerial 0000767, la Política de Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos, entre otros.

“regenerar a los condenados” (2002, 214). Por esto, a pesar de su ilegalidad, las clínicas siguen funcionando, debido a la creencia de que son redes o centros donde podrían “regenerar” a personas LGBTIQ+ y/o desaparecer las conductas homosexuales de ciertos individuos mediante castigos.

Otro argumento sumamente interesante que plantea Foucault es el de la prisión y su forma-salario. Esta forma-salario tiene como objetivo el evidenciar el aporte económico para que la prisión aparezca como una reparación en sociedades industriales (2002, 212). El autor de *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión* argumenta que la forma-salario es la “evidencia económico-moral de una penalidad que monetiza los castigos en días, en meses, en años, y que establece equivalencias cuantitativas delitos-duración” (Foucault, 2002, 212). En las clínicas de deshomosexualización, existe un valor mensual por los “servicios” que brindan¹⁰, el cual promete reflejar resultados evidentes en los pacientes de estos centros. Adicionalmente, esta mensualidad es la justificación que las clínicas utilizan para realizar castigos y prácticas de tortura en sus pacientes, con la finalidad de que seguir esta ética económica-moral que Foucault plantea.

Un texto relevante para comprender tanto a las percepciones hacia homosexuales como a las instituciones que vulneran sus derechos es el libro de *Los Anormales* de Foucault¹¹. Aquí, explica como aquellos individuos que son considerados fuera de la norma son categorizados como monstruos. Estos monstruos son el reflejo de “la domesticación, del conformismo y de la seguridad garantizada por el ejercicio del poder” (Foucault, 1984, 61). Para Foucault, este ejercicio del poder tiene dos dinámicas: la primera se concentra en una anátomo-política del cuerpo humano, mientras que la

¹⁰ \$800 mensuales en una de las clínicas que recopila información Paola Paredes en su video “Until You Change”.

¹¹ Los Anormales, al igual que El Nacimiento de la Biopolítica, es una compilación de las clases impartidas por el filósofo Michel Foucault en Francia.

otra es la Biopolítica de la población, refiriéndose al control de esta al moldear las percepciones de los monstruos. El cuerpo de un individuo es visto como parte de una especie y, por este mismo principio, se encuentra bajo una serie de intervenciones, así como controles, que regulan las acciones de cada individuo como: el nacimiento, la muerte, la migración, o reproducción por mencionar algunos (Foucault, 1984, 62).

Foucault menciona que los monstruos son individuos que hacen referencia a las leyes de la naturaleza y las normas de la sociedad. De igual manera, funcionan las concepciones de los incorregibles, quienes son parte de nuevos dispositivos de domesticación del cuerpo, y la figura de onanistas, dirigida hacia el disciplinamiento de la familia moderna (Foucault, 1984, 60). El monstruo, entonces, es la excepción por definición, aquello que no sigue una norma, un fenómeno corriente. En base a esta definición, Foucault explica, en su libro “Los Anormales”, los procedimientos del “buen” encauzamiento, el cual tiene como objetivo el modelar o cambiar las aptitudes, comportamiento, o cuerpos de aquellos que no cumplen con la norma (Foucault, 1984, 62). Se relaciona directamente los términos de monstruos con el de la comunidad LGBTIQ+, al ser entidades fuera de la heteronormatividad. El buen encauzamiento es la relación y explicación directa de las clínicas de deshomosexualización. Estas pautas que Foucault brinda son la base para la comprensión de el funcionamiento y la razón de existencia de estos centros.

Tamsin Spargo, en su libro “Foucault y la teoría Queer” (1999), brinda las bases necesarias para profundizar en la explicación de las clínicas de deshomosexualización. El término queer hace referencia a aquello que va contra lo normal o lo normalizador. Esta palabra puede ser empleada como un verbo, sustantivo o hasta adjetivo acerca de las relaciones entre sexo, género y deseo sexual antes de ser un concepto sistémico o único (Spargo, 1999, 8). Las clínicas de deshomosexualización tratan a cualquier

paciente asociado con la comunidad LGBTIQ+, por lo que el término queer permite ahondar en su finalidad de “curar” su homosexualidad, o su falta la norma.

Spargo hace un análisis de lo que Foucault plantea en varios de sus escritos¹² y recalca una cualidad que para el autor era vital: “la sexualidad no es una cualidad natural, o un hecho de la vida humana, sino una categoría construida de la experiencia que tiene orígenes históricos, sociales y culturales antes que biológicos” (Spargo, 1999, 10). De igual manera, Spargo menciona que “la sexualidad aparenta, como el género, simplemente estar ahí, pero también ser algo especial, personal, una materia de nuestros más profundos deseos – quien queremos ser, que queremos ser, como queremos ser” (Spargo, 1999, 13). Es decir, tanto el género como la sexualidad de un individuo serán representaciones de los deseos profundos de cada individuo y de cómo este individuo desea llevar su vida. En el Ecuador se identifica claramente una sociedad cerrada y sumida en valores guiados por la fe católica, la cual ha condenado en repetidas ocasiones las conductas y parejas homosexuales. Como consecuencia se observa una sociedad que reprime a aquella persona que no sigue la norma heterosexual, como una persona Queer, y es bajo este mismo escenario en el que las clínicas de deshomosexualización toman lugar y son justificadas.

Para Foucault, la sociedad podía ser dividida entre los normales y anormales, entendiendo a los anormales como todos y todas quienes existían fuera de la norma (heteronormativa en muchos casos). Es por esta categorización de normales y anormales que Foucault menciona las técnicas de normalización, debido a que los anormales “infringían” la norma de la sociedad. Los procesos de normalización eran regidos bajo las instituciones médicas y judiciales, las cuales podían ser moldeadas y reprimidas por

¹² Escritos como Historia de la sexualidad, El Nacimiento de la Biopolítica, Los Anormales, entre otros.

la sociedad moderna (Foucault, 1984, 38). En el contexto de las clínicas de deshomosexualización, se analiza cómo el hecho de que una persona explore libremente su sexualidad debe ser guiado bajo una figura considerada como superior. Esto permite que bajo el intento de normalización existan y operen las clínicas de deshomosexualización como una respuesta a esta anormalidad.

Finalmente, Spargo hace un breve comentario como recordatorio de la historia de las conductas homosexuales y recalca que en los siglos XIX y XX, estas conductas eran consideradas como patológicamente perversas, desviadas, como casos de arresto y apropiadas para tratamiento (Spargo, 1999). Adicionalmente, se analiza a la concepción de lo indeseable que propone Foucault, lo cual era todo aquello que salía de la normalidad ya que infringía con la sociedad y merecía una pena. Analizando el contexto histórico del por qué estas conductas eran catalogadas como indeseables, se observa que parten de la noción de procreación. Tanto hombres como mujeres de la época tenían la obligación moral de procrear ya sea por necesidad de mano de obra o linaje. Sin embargo, con el paso del tiempo, esta necesidad ha disminuido considerablemente y a pesar de que la aceptación ha incrementado ligeramente en el mundo hacia la comunidad LGBTIQ+, aun existen varios prejuicios hacia este grupo. Con los términos delimitados y con una comprensión más clara del porque de la existencia de las clínicas de deshomosexualización

Perspectivas dentro de la clínica de deshomosexualización

La última arista por explicar hace referencia a la situación dentro de estas clínicas de deshomosexualización con respecto a las víctimas. El maltrato recibido en estos centros prueban ser una amenaza contra la vida de quienes son internados ahí. El primer elemento importante de recalcar es el deseo de cambiar a estas personas que no

cumplen con la heteronormativa de una sociedad. Por otro lado, se encuentra el uso de la fuerza y tortura como medidas de terapia reparativa¹³.

El equipo de Taller de Comunicación Mujer (TCM) realizó una recopilación de testimonios¹⁴ por parte de víctimas de clínicas de deshomosexualización en el texto *Retratos del encierro: Sobrevivientes a las clínicas de deshomosexualización* (2017). El primer elemento mencionado hace referencia al encierro y el deseo de cambiar a quienes se identifican como queer o que no siguen una norma regulada bajo preceptos heterosexuales. Las clínicas de deshomosexualización apuntan a un grupo específico, la comunidad LGBTIQ+, o los determinados anormales como lo llamaría Foucault. Muchos de los relatos encontrados en la compilación explican cómo la estadía de las personas en los centros clandestinos era mantenida contra su voluntad y consentimiento. Como se mencionó previamente, la Constitución de la República, así como el Ministerio de Salud Pública condenan tanto la discriminación por orientación sexual como el encierro en contra de la voluntad de una persona y el violentar los derechos humanos de un ciudadano ecuatoriano. A pesar de eso, el primer elemento explica cómo se pretende cambiar a las personas LGBTIQ+, moldeándolas a un constructo social que la sociedad determina como correcto.

Taller de Comunicación Mujer explica cómo la problemática de las clínicas de deshomosexualización tiene sus raíces en una sociedad, y familia, conservadoras y apegadas a una fe religiosa.

La familia es el lugar principal de estas rupturas¹⁵. Los testimonios coinciden en mostrar algo que no podemos dar por obvio: son las familias, el espacio que

¹³ También llamadas “Terapias de conversión”.

¹⁴ Esta recopilación fue llevada a cabo mediante entrevistas por parte de Rosita Ortega, de Coordinación por parte de Cayetana Salao, Ilustraciones por La Suerte, Diagramación por Ana Larco y Corrección de estilo por Laura Cevallos.

¹⁵ Rupturas tanto de esencia de cada individuo como de la autoridad y jerarquía impuesta por la familia.

deberíamos dar por seguro para nosotras, son las que ponen en riesgo la vida de sus hijas, hermanas, sobrinas (Taller de Comunicación Mujer, 2017, 10).

Los relatos y testimonios de este libro, que serán tratados más adelante, son un instrumento de denuncia clara por parte de una víctima hacia su familia ya que es esta quien obliga el acercamiento a las clínicas ilegales. Inevitablemente, esto genera un trauma en las víctimas debido a que las familias suelen ser percibidas como un lugar de seguridad y apoyo; sin embargo, para muchas personas de la comunidad LGBTIQ+, sus familias son los principales actores en la violación de sus derechos humanos.

Uno de los relatos que se narra en el libro es de una muchacha cuencana, quien fue víctima de la violencia tanto de los CR como de su familia. Para facilitar la identificación, se proveerá un pseudónimo a la persona que relata su testimonio; este será Ana. Ana explica de forma detallada su experiencia y batalla para lograr comprender su sexualidad. Ella cuenta cómo la falta de aceptación por parte de su familia hacia su orientación sexual hizo que mantenga una relación de matrimonio con un hombre durante tres años. Una vez que Ana aceptó su identidad sexual, los problemas con su familia empeoraron. Ella narra que, tras la visita de su hermana, fue drogada y llevada a un centro de rehabilitación para alcohólicos en el siguiente fragmento:

Me internaron en un centro de alcohólicos y drogadictos. No tenía problemas en ese sentido, solo querían separarme de mi pareja. Lo intentaron muchas veces y nunca lo lograron, hasta un día que llegó mi hermana a visitarme. Estábamos paseando en mi carro cuando me invitó a un jugo, lo tomé y al despertar estaba en una clínica. (Taller de Comunicación Mujer, 2017, 14)

Ana, una mujer de 32 años, fue encerrada contra su voluntad en varias clínicas de deshomosexualización durante 19 días hasta que finalmente fue dejada en libertad.

Adicionalmente, ella menciona que durante su relativamente corta estadía en ese centro, conoció a otra mujer lesbiana, la cual había estado encerrada por 10 meses. Ana logró salir de la clínica bajo la condición de vivir con su tía, lo cual sigue implicando una privación de sus derechos. Bajo las estrictas órdenes de su madre, ella no puede tener ningún tipo de relación homosexual; de no cumplir con lo estipulado por su madre, Ana podría ser encerrada nuevamente, sin esperanza de lograr escapar (Taller de Comunicación Mujer, 2017, 16).

Finalmente, el segundo elemento analiza cómo se practican las terapias reparativas o de deshomosexualización. Se comienza por la premisa de que estas clínicas funcionan desde una ilegalidad y los métodos que emplean para su terapia son concebidos como prácticas torturadoras; es decir, estas instituciones legitiman la violencia como recurso de terapia. Paola Paredes realizó un corto documental titulado “Until You Change” (2016) en el cual recrea varias escenas que expresan lo que las personas en estas clínicas padecen. Paredes explica que entrevistó durante seis meses a una joven ecuatoriana que fue secuestrada en una de estas clínicas. Gracias a los relatos provistos y recopilados en esta entrevista, Paredes dirige y actúa en el minidocumental “Until You Change”, así como en la sesión fotográfica realizada durante el documental. El video contiene escenas en las que se retratan las acciones que se obligan a las pacientes como parte de su terapia. Paredes refleja varios de los tratos inhumanos que se viven en estos centros como agresión física y verbal, violaciones, ingesta de semen, entre otros. La brutalidad observada en los trabajos de Paredes tiene como fin convertir los macabros relatos de víctimas en imágenes que pueden ser percibidas, de esta forma los atropellos a los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ no quedan solo como narrativas lejanas a la realidad sino como materializaciones de la impunidad encontrada en las clínicas de deshomosexualización.

Otro relato encontrado en “Retratos del Encierro” esclarece el segundo elemento mencionado. Aquí se comenta la historia de una muchacha transgénero de Guayaquil. Esta víctima llevará el pseudónimo de Tara para efectos de comprensión. Tara provenía de una familia evangélica que negaba rotundamente su orientación sexual. Ella menciona que en los primeros meses, su madre inyectaba estrógeno en ella con la finalidad de revertir su identidad sexual. Tara comenta que fue ingresada en una clínica a los 15 años después de haber sido drogada por su madre con una taza de café, ella solo recuerda haber despertado ya en ese lugar semidesnuda, ensangrentada y golpeada junto a dos personas más en las mismas condiciones que ella. Tara permaneció en este centro por 2 meses y 15 días hasta que logró escapar. Sin embargo, las secuelas de los castigos que recibió siguen presentes en su vida. Ella menciona que como parte de la terapia reparativa, ella recibía choques eléctricos, debía orar y leer la Biblia, fue violada, golpeada, privada de alimento y aseo. En uno de sus intentos de escape, los guardias la detuvieron, se orinaron sobre ella y la privaron de alimento por tres días. Al escapar de ese lugar y acudir a la policía, esta simplemente alegó que “algo debió haber hecho para que le pase eso”. Actualmente, Tara, después de mucha terapia con psicólogos ha logrado aceptar su identidad queer, viviendo una vida alejada de su familia (Taller de Comunicación Mujer, 2017, 20).

Los escenarios presentados previamente son un reflejo de la crueldad y dolor que las clínicas de deshomosexualización han significado para la comunidad LGBTIQ+. El problema principal radica en la necesidad de cambiar o intentar controlar a lo queer; y se empeora al utilizar prácticas que atentan contra los derechos humanos que cada individuo posee legítimamente.

Conclusiones

Este trabajo de titulación tiene como objetivo principal el análisis de las clínicas de deshomosexualización en el Ecuador y cómo representan un atentado a la inalienabilidad de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTIQ+. Las clínicas de deshomosexualización han tenido un proceso complejo en el Ecuador. Antes del mandato de la ex ministra de salud, Carina Vance, estos lugares funcionaban como sitios legales donde las prácticas que realizaban eran justificadas y no eran penadas por el Estado. Una vez que el Ministerio de Salud Pública del Ecuador expende el Acuerdo Ministerial 00000767 en 2014, estas clínicas se vuelven clandestinas, al ser penadas por la ley ecuatoriana.

En el Ecuador existe una gran parte de la población sumamente conservadora que percibe a las personas de la comunidad LGBTIQ+ como personas de mal o anormales, en términos de Foucault. Es por esta carencia de aceptación hacia lo distinto que centros como clínicas de deshomosexualización siguen trabajando y operando. Adicionalmente, las clínicas de deshomosexualización llegan a ser una representación de encarcelamiento o prisiones debido a la privación de libertad y al poder de castigo que emplean como medidas de “regeneración”.

Finalmente, los testimonios recopilados en este trabajo de titulación han sido la evidencia tangible de los atropellos vividos en las clínicas de deshomosexualización. Las historias narradas en el capítulo tres tiene como propósito el reflejar el dolor que las víctimas de estos centros han padecido. De igual manera, se busca el poder otorgar una voz a todas las víctimas que han sufrido en estos centros de tortura.

Este trabajo de titulación ha aportado al enriquecimiento analítico y crítico frente a temáticas complejas tanto de comprender como de explicar. Así mismo, esta investigación ha vislumbrado la práctica de la normativa ecuatoriana y del rol del

Estado frente a problemáticas tan importantes en la actualidad. Lastimosamente, se ha encontrado una desconexión alarmante frente a los derechos y garantías establecidos en herramientas legales, como la Constitución del Ecuador, y el ejercicio de estos mismos derechos. Adicionalmente, se ha analizado una posición neutral, casi inexistente, del Estado frente a una situación preocupante para la comunidad LGBTIQ+.

Como conclusión de este trabajo de titulación, se sugiere realizar más estudios acerca de las clínicas de deshomosexualización para así exponer frente a los organismos legales competentes la violación a derechos humanos que significan. De la misma manera, con estos estudios el análisis de los casos de las víctimas de las clínicas no quedará en la impunidad. Finalmente, se sugiere la realización de operativos con la finalidad de clausurar definitivamente a todos los establecimientos que funcionen como clínicas de deshomosexualización.

Bibliografía

“Constitución de la República del Ecuador”, Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Acuerdo Ministerial 00000767. (11 de mayo de 2012). Ministerio de Salud Pública del Ecuador: Quito, Ecuador.

Agamben, G 2000, Means without end: notes on politics, trans. V Binetti & C Casarino, University of Minnesota Press, Minneapolis.

Agamben, G 1998, Homo sacer: sovereign power and bare life, trans. D Heller Roazen, Stanford University Press, California.

Brik, D. (2018). “*Clínicas de deshomosexualización*” en Ecuador. El Espectador. Recuperado el 26 de Noviembre de 2018 de <https://www.elespectador.com/noticias/el-mundo/clinicas-de-deshomosexualizacion-en-ecuador-articulo-796634>

Cabral y Cabrera, A. (2017). *Los fantasmas se cabrearon: Crónicas de la despenalización de la homosexualidad en el Ecuador*. INRED: Ecuador.

Comisión de la Verdad, ONU. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad Ecuador 2010*. Defensoría del Pueblo. Recuperado el 26 de Noviembre de 2018 de <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/1312>

Comité en contra de la tortura, ONU. (2016). Informe alternativo al 7º informe País Ecuador. Recuperado el 5 de Diciembre de 2018 de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CAT_CSS_ECU_25640_S.pdf

De Miguel Sanz, S. (2013). 2000 dólares mensuales cuesta el “tratamiento”. Reporte índigo. Recuperado el 5 de diciembre de 2018 de <http://reporteindigo.com/reporte/mundo/lesbianas-secuestradas?page=2>

Ecuador Inmediato. (2013). *Medio millar de personas rescatadas de clínicas ilegales en Ecuador en 2013*. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018 de http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818750792

Ecuavisa. (2016). *Comité de la ONU: “Solo una víctima de tortura ha recibido compensación en Ecuador”*. Ecuavisa. Recuperado el 12 de Noviembre de 2018 de <https://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/actualidad/217716-comite-onu-solo-victima-tortura-ha-recibido-compensacion-ecuador>

Fiscalía General del Estado. (2013). *Fiscalía rescató a 500 víctimas de 22 clínicas clandestinas*. Boletines Fiscalía General del Estado. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018 de <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-rescato-a-500-victimas-de-22-clinicas-clandestinas/>

Flores, C. (2017). *Ecuador bajo lupa internacional por “clínicas” que curan la homosexualidad*. Asuntos del Sur. Recuperado el 23 de Noviembre de 2018 de <https://www.asuntosdelsur.org/opinion/ecuador-bajo-lupa-internacional-por-clinicas-que-curan-la-homosexualidad>

Foucault, M. (1979). *El Nacimiento de la Biopolítica*. Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires.

Foucault, M. (1984). *Historia de la sexualidad: Volumen 2*. Édition Gallimard: Francia.

Foucault, M. (1984). *Los Anormales*. Fondo de Cultura Económica: Buenos Aires.

- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: El nacimiento de la prisión*. Siglo Veintiuno: Argentina
- La Hora. (2013). *Maltrato para curar el homosexualismo*. La Hora. Recuperado el 24 de Noviembre de 2018 de <https://lahora.com.ec/noticia/1101518652/maltrato-para-curar-el-homosexualismo->
- Martí, R. (2013). *Una lesbiana escapa de una “clínica de deshomosexualización” en Ecuador*. ABC Internacional. Recuperado el 22 de Noviembre de 2018 de <https://www.abc.es/internacional/20130620/abci-zulema-ecuador-clinica-deshomosexualizacion-201306201054.html>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2007). *Política de Salud Sexual y Reproductiva*. Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública: Quito, Ecuador
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2017). *Plan Nacional de Salud Sexual y Salud Reproductiva*: Viceministerio de Gobernanza de la Salud Pública: Quito, Ecuador.
- Morales, K. (2015). *Centros de deshomosexualización en Ecuador*. El Telégrafo. Recuperado el 13 de Noviembre de 2018 de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/centros-de-deshomosexualizacion-en-ecuador>
- Paredes P. (2017). *Until You Change*. Dirección: Paola Paredes. Video, 5:05. Recuperado el 26 de Noviembre de 2018 de <https://vimeo.com/208573463>
- Spargo, T. (1999). *Foucault and The Queer Theory*. Icon Books: United Kingdom.
- Taller de Comunicación Mujer. (2017). *Retratos del Encierro*. Corporación Promoción de la Mujer: Quito, Ecuador.